

FORMATO		
REQUERIMIENTOS ATENCION AL CIUDADANO		
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN
FO-SC-04	Gestión Social y Participación Ciudadana	4



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO www.idu.gov.co Correo electrónico: atnciudadano@idu.gov.co Calle 22 No.6-27 Tel 3386660 - 3387555 - 3412214 Fax: 4443037	Requerimiento IDU No: Radicado BTE No: Radicado ORFEO No: 20215261575492	Podrá validar este documento leyendo el siguiente código QR:

Fecha de Radicado AAAA/MM/DD	2021-09-24	Canal de Recepción	
Remitente	SECRETARIA GENERAL ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA ()	Radicado Bogotá te Escucha	
Interesado		Documento de identidad	
Dirección de correspondencia	CARRERA 8 10 65 (D.C./ BOGOTA)	datos de contacto	
Dirección del requerimiento	-- (/)	Barrio / Localidad	/
No Contrato de Obra / No Contrato de Interventoría		Tipo de Requerimiento	
Criterio		Subcriterio	

Descripción del Requerimiento
DIRECTIVA 007-2021- DIRECTRICES PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA DE DIGNIFICACION DE PRACTICAS LABORALES EN ENTIDADES Y ORGANISMOS PUBLICOS DE BOGOTA DC EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DISTRITAL 805 DE 2021
Seguimiento

Objeto del contrato	Datos de Contacto del Punto IDU	
	Residente social	
	Dirección	
	Teléfono	
	Email	
	Horario de atención	

RECIBIO A SATISFACCIÓN	ATENDIÓ	APROBÓ
	472 - SANDRA PATRICIA RAMOS	
CIUDADANO	Residente Social - CONTRATISTA	Residente Social - INTERVENTORIA

Al suministrar la información solicitada en este formato, usted está autorizando el manejo de sus datos de acuerdo con la Política de Protección de Datos Personales del IDU que se encuentra publicada en www.idu.gov.co. Para consultas, rectificación, supresión o actualización de datos personales, comuníquese a través del correo electrónico atnciudadano@idu.gov.co. Lo anterior en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012.



sandra ramos <472sandraramos@gmail.com>

Fwd: Comunicación Oficial N° 2-2021-30534 (EMAIL CERTIFICADO de administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co)

1 mensaje

Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>
Para: 472sandraramos@gmail.com

24 de septiembre de 2021, 07:52

----- Forwarded message -----

De: **Correspondencia IDU** <correspondencia@idu.gov.co>

Date: vie, 24 de sep. de 2021 a la(s) 07:37

Subject: Fwd: Comunicación Oficial N° 2-2021-30534 (EMAIL CERTIFICADO de administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co)

To: Servicios Postales Nacionales SA <servicios.472@idu.gov.co>

Buenos días, reenvío para radicar.

Cordial saludo,

----- Forwarded message -----

De: **EMAIL CERTIFICADO de administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co** <429456@certificado.4-72.com.co>

Date: jue, 23 sept 2021 a las 17:38

Subject: Comunicación Oficial N° 2-2021-30534 (EMAIL CERTIFICADO de administradorsiga@alcaldiabogota.gov.co)

To: <correspondencia@idu.gov.co>

Cordial Saludo,

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá le ha enviado en archivo adjunto, la comunicación radicada con el número 2-2021-30534.

Para dar respuesta a esta comunicación, por favor ingrese a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/SIGA-Entidades/> con su usuario y password.Para verificar este documento puede ingresar a: <http://sigaprod.alcaldiabogota.gov.co/WebSigav/>

Este es un mensaje automático, por favor no lo responda.

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió, borre este material de su computador y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma. Conozca nuestra política de protección de datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 en: <http://secretariageneral.gov.co/transparencia/mecanismos-contacto/proteccion-datos-personales>

--

CORRESPONDENCIA

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660 ext. 1105-1119-1147

correspondencia@idu.gov.co



2 archivos adjuntos

 **2-2021-30534_1.pdf**
1072K

 **2-2021-30534_2.pdf**
799K



No Radicado: 2-2021-30534

Fecha: 23/09/2021 17:32:54

Destino: UNIDAD ADMINISTRATIVA

Anexos: 1 PDF

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co



DIRECTIVA No. **007** DE 20
(23 SEP 2021)

- Para:** SECRETARIOS/AS DE DESPACHO, DIRECTORES/AS DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, DIRECTORES/AS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, GERENTES DE SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SOCIEDADES PUBLICAS, EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, E.S.P., RECTOR ENTE UNIVERSITARIO AUTONOMO, JEFES DE TALENTO HUMANO DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES O QUIENES HAGAN SUS VECES.
- De:** SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SERVICIO CIVIL DISTRITAL
- Asunto:** **Directrices para la implementación de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales en entidades y organismos públicos de Bogotá, D.C., en cumplimiento del Acuerdo Distrital 805 de 2021.**

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Sector Administrativo de Gestión Pública en el artículo 46 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que le asigna la misión de coordinar la gestión de los organismos y entidades distritales, promover el desarrollo institucional con calidad en el Distrito Capital y fortalecer la función administrativa distrital y el servicio al ciudadano, se permiten impartir las siguientes orientaciones en materia de política para la dignificación de las prácticas laborales en la administración pública de Bogotá, D.C.

El Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” que constituye el marco de acción de las políticas, programas, estrategias y proyectos de la Administración Distrital, se propone para consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19 y que prevé el despliegue de acciones afirmativas en favor de la población que históricamente enfrenta problemas de acceso e inclusión socio-económica, entre éstos, los jóvenes.

El Propósito 1 del actual Plan Distrital de Desarrollo busca “*Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*” y le apuesta porque a los y las jóvenes entre 14 y 28 años sean una población a la que se le brinden oportunidades de formación y educación, acorde con sus propósitos, y adecuada a las expectativas de desarrollo de la Bogotá – Región, buscando disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables y, ante los retos derivados de la crisis socio-económica originados por la pandemia generada



DIRECTIVA No. 007 DE 20

(23 SEP 2021)

por el Covid19, que hace gravosas las condiciones de inserción laboral de jóvenes en el país y, en especial en Bogotá, pues según cifras del Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el trimestre abril-junio de 2021, la tasa de desempleo (TD) de esta población en la capital se ubicó en el 25,2%, casi 2 p.p. por encima de la tasa nacional, lo que exige un marco de acción pública que contribuya a mitigar esta situación y a generar condiciones habilitantes para la inclusión socio-económica de los jóvenes de la ciudad.

Bajo este marco, los escenarios de prácticas laborales, en el sector público del Distrito Capital, resultan estratégicos para apalancar la transición del sistema educativo al ámbito laboral y para promover la generación de habilidades de los estudiantes que culminan sus procesos formativos en escenarios reales del mundo de trabajo, dotándoles de la experiencia y las competencias en su saber hacer y, lograr con ello, consolidar escenarios en los que se cumpla la función social de la educación en torno a la concatenación del individuo social y el individuo laboral¹.

Al respecto, téngase en cuenta que la **Ley 2043 de 2020²** tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria y establece un conjunto de responsabilidades para las entidades y organismos públicos del nivel nacional y territorial, frente a la realización de convocatorias públicas para que los estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la certificación de la experiencia como experiencia profesional, así como sobre la posibilidad de que de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, **puedan incluir en sus gastos de funcionamiento un rubro que tiene como finalidad un subsidio mensual de transporte y alimentación para los estudiantes que realicen sus prácticas laborales en el sector público.**

Adicionalmente, el **Acuerdo Distrital 805 de 19 de febrero de 2021³**, establece que deberá diseñarse e implementarse una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de salud, en las entidades del nivel central y descentralizado de Bogotá, D.C., precisando que **dicha política debe contemplar la inclusión de criterios objetivos de selección de los estudiantes que aspiren a ser parte de la estrategia, mediante un proceso participativo y basado en el mérito de designación a cargo de cada una de las entidades y organismos distritales a través de sus áreas de talento humano o a quien corresponda, realizando una designación paritaria entre hombres y mujeres, con enfoque diferencial** y, estableciendo que de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, se propenderá por garantizar un **subsidio de sostenimiento a los estudiantes** que desarrollen en ellas, sus prácticas laborales.

Teniendo en cuenta que las autoridades públicas de Bogotá, D.C. reconocen el carácter académico y formativo de las prácticas laborales y su contribución a la generación de condiciones que facilitan el acceso al ámbito laboral de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria y, a su vez, constituyen una gran oportunidad

¹ Rojas Garzón, Clemencia. La práctica como experiencia de vida que valora la integridad del ser humano desde su saber hacer. Recuperado el 23 de agosto de 2021 en: https://www.javeriana.edu.co/unesco/humanidadesDigitales/ponencias/IV_60.html.

² "Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".

³ "Por medio del cual se establece una Política de Dignificación de las Prácticas Laborales en el Distrito Capital"

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

para dotar a las entidades y organismos distritales de talento de altas calidades académicas y humanas que precisamente gracias a su formación académica pueden contribuir al fortalecimiento de la gestión pública distrital, las entidades y organismos del sector central, descentralizado y las localidades, deberán observar en el marco de la Política de Dignificación de Prácticas Laborales de que trata el Acuerdo Distrital 805 de 2021, las siguientes directrices.

1. DIRECTRICES EN MATERIA DE DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DISTRITO CAPITAL

1.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de obligatorio cumplimiento por parte de los organismos y entidades distritales que conforman los Sectores Central y Descentralizado señalados en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, en las que se desarrollen prácticas laborales entendidas en los términos del artículo 3 de la Ley 2043 de 2020, como *"...todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"*.

En todo caso, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y, la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes y, por lo tanto, las directrices aquí definidas aplicarán a título de recomendación o con carácter supletorio.

1.2. OBJETO.

La presente Directiva establece la política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Administración Distrital en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 805 de 2021.

1.3. OBJETIVO GENERAL DE LA POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DISTRITO CAPITAL.

Generar espacios de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital que faciliten la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso público, meritocrático y con enfoque diferencial a la administración pública del Distrito Capital.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA POLÍTICA DE DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES EN EL DISTRITO CAPITAL.

- Promover la vinculación de estudiantes de educación superior de pregrado en sus niveles universitario, tecnológico y técnico profesional y formación complementaria ofrecida por las Escuelas Normales Superiores para la realización de sus prácticas laborales en la administración pública de Bogotá, D.C., mediante el otorgamiento de incentivos que favorezcan el acceso, permanencia y culminación de su plan de formación académica y el desarrollo de sus actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral.
- Contribuir a la disminución de barreras de acceso al mercado laboral de los jóvenes de la ciudad al generar espacios que faciliten el tránsito de su proceso de formación académica al ámbito laboral mediante el desarrollo de sus prácticas laborales durante un período formativo que les permite adquirir competencias en el hacer y como efecto de ello, la acreditación de experiencia laboral y/o profesional.
- Crear condiciones institucionales que permitan avanzar en la consolidación de procesos públicos, meritocráticos y con enfoque diferencial para el acceso a la oferta de prácticas laborales en la administración pública del Distrito Capital.
- Fortalecer los procesos de gestión del conocimiento de las entidades y organismos del Distrito Capital a partir de la capitalización del talento y los conocimientos de los jóvenes quienes se vinculan para el desarrollo de sus prácticas laborales en el sector público, como estrategias que contribuyen a mejorar los procesos de aprendizaje y de transferencia del conocimiento organizacional.

1.5. ELEMENTOS DE LA POLÍTICA DISTRITAL DE DIGNIFICACIÓN DE PRÁCTICAS LABORALES.

En el marco de la Política Distrital de Dignificación de Prácticas Laborales, las entidades y organismos distritales señalados en el numeral 1.1. de la presente Directiva, deberán disponer las medidas administrativas tendientes a garantizar el cumplimiento de las siguientes directrices, que en todo caso, deberán aplicarse sin desmedro de la regulación especial prevista para las modalidades de relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, que siempre se regirán en los términos y condiciones previstas en la reglamentación vigente que les aplica.

1.5.1. Habilitación de plazas para prácticas laborales en entidades y organismos distritales

Con el propósito de desarrollar los objetivos y lineamientos determinados en la Ley 1780 de 2016, la Ley 2043 de 2020 y el Acuerdo Distrital 805 de 2021, las entidades y organismos distritales, durante cada

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

vigencia fiscal, deberán habilitar un número de plazas para el desarrollo de prácticas laborales según sus necesidades institucionales, con el fin de contribuir en la transición del ciclo de formación académica al mercado laboral de los estudiantes, mediante acciones que incentiven el acceso, público, meritocrático y con enfoque diferencial, a la administración pública del Distrito Capital.

La consolidación del número de plazas para el desarrollo de prácticas laborales estará directamente relacionado con las necesidades y con el cumplimiento de los planes y metas de cada entidad u organismo distrital; en la definición de las mismas, deberá consultarse la capacidad institucional existente para efectos de garantizar la adecuada supervisión de la actividad formativa de los estudiantes así como sobre la disponibilidad de infraestructura física y/o de tecnologías de la información y las comunicaciones que permitan el desarrollo adecuado de dichas prácticas.

Adicionalmente, durante cada vigencia fiscal, las entidades y organismos distritales, deberán analizar las condiciones para el otorgamiento del subsidio de transporte y alimentación de que trata el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal. De resultar procedente su reconocimiento, se adelantarán los trámites presupuestales para apropiar los recursos que les permita amparar el pago y reconocimiento del aludido subsidio.

En cualquier caso, si efectuados los análisis anteriores sobre el número de plazas para el desarrollo de prácticas laborales y sobre las posibilidades de financiamiento según las normas presupuestales, las medidas de racionalización del gasto y la sostenibilidad fiscal, se determina que la entidad u organismo no cuenta con los recursos que permitan garantizar el reconocimiento del referido subsidio de transporte, esta situación, no limita la potestad de las entidades distritales, para habilitar el desarrollo de prácticas laborales ad honorem en el sector público de Bogotá, D.C.

1.5.2. Condiciones Mínimas de la Práctica Laboral

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales deben cumplir con las siguientes condiciones mínimas:

a) **Edad:** En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.

b) **Horario de la práctica:** El horario de práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente.

c) **Vinculación:** Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral.

1.5.3. Reporte de plazas al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo -SISE-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, una vez surtido el análisis sobre necesidades institucionales y determinado el número y el perfil de las plazas habilitadas para la realización de prácticas laborales en el Distrito Capital, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán reportar sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo -SISE-, según los términos y condiciones establecidos por la entidad que administra dicho portal público.

En todo caso, el reporte de prácticas laborales ante el SISE, se realiza a través de los prestadores habilitados para tal fin, entiéndanse, las personas jurídicas de derecho público o privado autorizadas por la autoridad competente para prestar servicios de gestión y colocación, entre los que se encuentran, el Servicio Público de Empleo la Agencia Pública de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, las Agencias Públicas y Privadas de Gestión y Colocación de Empleo entre las que se encuentra la Agencia Pública de Empleo de Bogotá administrada por la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, así como aquellas constituidas por las Cajas de Compensación Familiar, y las Bolsas de Empleo.

1.5.4. Realización de convocatorias públicas para prácticas laborales.

En observancia del artículo 5 de la Ley 2043 de 2020, que instituye la obligación para que las entidades públicas realicen anualmente por lo menos una convocatoria para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales, la cual debe ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuenta la entidad y, considerando que la página web institucional permite a las entidades públicas comunicar y divulgar sus actuaciones e interactuar con la ciudadanía, a fin de proveer las plazas dispuestas para la realización de prácticas laborales de cualquier tipo, se deban publicar en la página web de cada entidad u organismo distrital, las convocatorias a las que haya lugar y los términos de las mismas a medida que surjan plazas para ser provistas.

Sobre los términos de las convocatorias se deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- A) Número de plazas disponibles.
- B) Carreras o formaciones que son aplicables a la plaza objeto de la práctica laboral.
- C) Dependencia en donde el practicante cumplirá su actividad.
- D) Actividades que deberá cumplir.
- E) Monto del subsidio, si a ello hay lugar.
- F) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, En caso de prever pago de subsidio mensual de transporte y alimentación.
- G) Plazo durante el cual se desarrollará la práctica.
- H) Condiciones de publicación y divulgación de la convocatoria.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
info: Línea 195





DIRECTIVA No. **007** DE 20__
(23 SEP 2021)

Sobre el modo de elección: Los términos de la convocatoria deberán contemplar lo siguiente:

- A) Forma de realizar la postulación.
- B) Criterios a tener en cuenta para seleccionar al practicante, los cuales deben atender los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos.
- C) Plazos para aplicar a las plazas, y el cronograma para surtir el proceso.
- D) Los documentos necesarios a fin de acreditar los requisitos de la práctica laboral.

Cada entidad y organismo distrital deberá establecer, dentro de los 3 meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, un procedimiento detallado para la realización de las convocatorias públicas para surtir las plazas de prácticas laborales que deben habilitarse.

1.5.5. Acciones afirmativas en favor de mujeres y personas con discapacidad en la asignación de plazas para prácticas laborales.

De conformidad con lo previsto en la Ley 2043 de 2020 (parágrafo 1, artículo 5º) y el Acuerdo Distrital 805 de 2021 (parágrafo, artículo 2º), cada entidad u organismo distrital debe establecer mecanismos que prioricen la vinculación de mujeres que cumplan los requisitos fijados en la respectiva convocatoria.

En todo caso, en las plazas que la entidad asigne para prácticas laborales, la designación de los practicantes se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres.

Del mismo modo, promoverá la vinculación como practicantes de personas en condición de discapacidad; para ello, se podrán fijar puntajes a fin de privilegiar esta condición.

1.5.5. Apropiación de recursos en el rubro de gastos de funcionamiento.

Con el fin de avanzar de manera progresiva en el reconocimiento del subsidio mensual de transporte y alimentación para el desarrollo de prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital, las entidades deberán adelantar las gestiones administrativas y presupuestales tendientes a prever su inclusión en el presupuesto de funcionamiento de la entidad, realizando las actuaciones administrativas ante las autoridades presupuestales correspondientes.

En cualquier caso, cuando se trate de la realización de convocatorias públicas para la vinculación de practicantes a quienes se les reconocerá el subsidio, a fin de cubrir los gastos emanados de su vinculación, las entidades y organismos distritales que atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal hayan viabilizado dicho reconocimiento y pago, deberán apropiar antes de iniciar las convocatorias para surtir las plazas disponibles, los recursos necesarios en el rubro de gastos de funcionamiento.

X



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

1.5.6. Subsidio mensual de transporte y/o sostenimiento.

Las entidades y organismos distritales de manera progresiva y atendiendo al principio de la sostenibilidad fiscal, en los términos previstos en el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, podrán incluir dentro de sus gastos de funcionamiento un rubro que tendrá como finalidad el reconocimiento de un subsidio mensual de transporte y alimentación, o subsidio de sostenimiento, como se denomina en el Acuerdo 805 de 2021, para los estudiantes que realicen su práctica laboral.

Así mismo se precisa, que dicho subsidio no podrá ser superior a 1 salario mínimo legal mensual vigente y su desembolso deberá estar soportado con base en el cumplimiento efectivo de las obligaciones impuestas en la práctica laboral, certificado por el supervisor asignado. Salvo disposición en contrario pactada expresamente entre las partes, dicha suma de dinero no será constitutiva de salario.

1.5.7. Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales –ARL-

Una vez seleccionadas las personas que llevarán a cabo su práctica profesional, las entidades y organismos distritales, deberán garantizar la afiliación del practicante a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL). Será obligación de la entidad cubrir el monto de la afiliación sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente. En todo caso, cuando las partes acuerden que dicho rubro estará a cargo de la Institución Educativa, la entidad estará en la obligación de verificar que la afiliación a la ARL se encuentre vigente y activa durante el período de desarrollo de la práctica laboral.

De igual manera, la entidad deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil por las afectaciones que las acciones u omisiones lleguen a generar a terceros, según la reglamentación establecida para cada sector, por cada practicante.

1.5.8. Suscripción de Convenios con Instituciones Educativas

De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria.

No obstante, en todos los casos y en aplicación del artículo 16 ibidem sobre las condiciones mínimas para el desarrollo de prácticas laborales, en especial, lo previsto en el inciso segundo de su literal c), para la regulación de las relaciones, las partes, entiéndase, estudiante, entidad e institución educativa, deberán **celebrar acuerdos de voluntades por escrito**, en los cuales se especifique como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral, aspectos que podrán constar en el Plan de Práctica adoptado y suscrito por las partes intervinientes.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-998 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

(23 SEP 2021)

1.5.9. Plan de Práctica Laboral

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo, el plan de práctica es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje. Allí se deberán fijar las obligaciones de cada una de las partes, duración de la práctica y demás aspectos que regularán el desarrollo de la misma.

1.5.10. Actores de las Prácticas Laborales.

Según lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1780 de 2016, en las prácticas laborales participan tres sujetos: 1) la entidad pública como escenario de práctica; 2) el estudiante; 3) la Institución de Educación Superior (IES) y, en tal sentido, todas deben cumplir con las responsabilidades y obligaciones que derivan del acuerdo de voluntades suscrito para tal fin. En todo caso, se prevé que las entidades y organismos distritales cumplan como mínimo con las siguientes obligaciones⁴ respecto de quienes ingresen a prestar el servicio de práctica laboral en sus organizaciones:

1. Realizar la vinculación formativa del practicante seleccionado, mediante acto administrativo. Esta vinculación, es de carácter especial y no genera vínculo laboral.
2. Suministrarles recursos técnicos, tecnológicos y físicos a fin de que puedan adelantar la gestión encomendada.
3. Hacer la afiliación y cotización a la Administradora de Riesgos Laborales, cuando así se haya previsto en el acuerdo de voluntades suscrito por las partes o verificar la afiliación del estudiante cuando se haya pactado que dicha obligación estará a cargo de la Institución Educativa.
4. Realizar la inducción a los practicantes sobre las líneas estratégicas, objetivos de las áreas misionales y estructura de la Entidad.
5. Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que guarden relación directa con el área de conocimiento de su formación y en coherencia con lo establecido en el perfil de práctica.
6. Designar a una persona vinculada laboralmente a la entidad, para realizar el seguimiento y apoyo al practicante, quien tendrá la calidad de “tutor de práctica” y deberá desarrollar las siguientes actividades:
 - i. Revisar y aprobar el plan de práctica laboral.
 - ii. Velar por el correcto desarrollo de las actividades en la ejecución de la práctica laboral.
 - iii. Orientar y acompañar a los estudiantes en su etapa formativa.
 - iv. Avalar los informes mensuales presentados por el practicante, en los cuales reporte el avance en el cumplimiento del plan de práctica.
 - v. Informar a la institución de educación superior cualquier situación que afecte el normal

⁴ Tomado por analogía del Manual Operativo del Programa Estado Joven: Prácticas Laborales en el Sector Público elaborado conjuntamente por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.



DIRECTIVA No. **007** DE 20
(23 SEP 2021)

- desarrollo de la práctica laboral.
- vi. Certificar el cumplimiento efectivo de las obligaciones del estudiante en desarrollo de su práctica laboral, para efectos de soportar el pago del subsidio de transporte y alimentación de que trata el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020, cuando a ello haya lugar.
 - vii. Las demás que se encuentren establecidas en la normatividad interna del escenario de práctica.
7. Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la Ley 1780 de 2016, Ley 2043 de 2019, artículos 2.2.6.1.7.7 y subsiguientes de la Sección 7 del Capítulo 1 del título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Nacional 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás disposiciones que definen y reglamentan el desarrollo de prácticas laborales en entidades y organismos del sector público.

1.5.11. Relación de los practicantes con la entidad.

El desarrollo de la práctica laboral en entidades y organismos distritales **no genera vínculo laboral, civil o comercial con la entidad u organismo distrital.**

No obstante, debe tenerse en cuenta que el parágrafo 4 del artículo 15 de la ley 1780 del 2016 contempla que, si las actividades que se desarrollan durante la práctica laboral no están directamente relacionadas con el área de estudio, la misma mutara a relación laboral con las implicaciones legales correspondientes.

El practicante, en desarrollo de sus actividades y operando la presunción legal consagrada en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011, y demás normas concordantes o modificatorias, transfiere a favor de la entidad u organismo distrital todos los derechos patrimoniales que le correspondiesen, respecto de todas y cada una de las creaciones intelectuales realizadas en ejercicio de sus funciones, durante la vigencia de la vinculación formativa.

Disposiciones Transitorias Vigencia 2021.

Con el fin de avanzar progresivamente en el reconocimiento y pago del subsidio de transporte y alimentación de que tratan la Ley 2043 de 2020 y el Acuerdo Distrital 805 de 2021, se exhorta a las entidades y organismos distritales, que actualmente no cuentan con practicantes vinculados o a quienes prevén vincularlos durante el último trimestre de la vigencia, para que se dispongan las medidas administrativas tendientes a apropiar recursos en sus presupuestos de funcionamiento, para el pago y reconocimiento a los estudiantes que se vinculen para el desarrollo de sus prácticas laborales durante la anualidad 2021. Para tal fin, y en caso de requerirse tramitarán ante la Secretaría Distrital de Hacienda las correspondientes solicitudes de traslados.

Cordialmente,

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-998 Versión 01





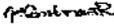
DIRECTIVA No. **007** DE 20__

(23 SEP 2021)


MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General Alcaldía Mayor de Bogotá


NIDIA ROCÍO VARGAS
Directora Departamento Administrativo del
Servicio Civil

Anexo: Consideraciones Contextuales y Normativas

Proyectó:	María Constanza Romero Ojeda / Asesora DASCOD 
Revisó:	Juan Camilo Cabejo / Asesor DASCOD
Aprobó:	Gina Paola Silva Vásquez / Subdirectora Técnica Jurídica DASCOD  Luz Karlene Fernández Castillo / Jefe Oficina Asesoría Jurídica Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá Nidia Rocío Vargas / Directora DASCOD Margarita Barraquer Sourdis / Secretaria General

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-998 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

ANEXO 1.

CONSIDERACIONES CONTEXTUALES

Atendiendo a las orientaciones de política pública consignadas en el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” así como las disposiciones legales y normativas, en especial, lo previsto en la Ley 1780 de 2016, Ley 2043 de 2020 y en el Acuerdo Distrital 805 de 2021, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital expidió la Circular Externa No. 024 de 2021, a través de la cual solicitó a las entidades y organismos distritales información sobre el funcionamiento de las prácticas laborales al interior de sus organizaciones, encontrando lo siguiente:

- A. De las 41 entidades y organismos del Distrito Capital que respondieron la encuesta, 23 indicaron que para el mes de agosto de 2021, contaban con practicantes o pasantes vinculados, en la siguiente cantidad:

Tabla 1. Número de practicantes vinculados en Entidades y organismos de Bogotá, D.C.

No.	Entidad	Número de Practicantes vinculados
1	Concejo de Bogotá D. C.	17
2	Contraloría de Bogotá D.C.	17
3	Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P. – EAAB	162
4	Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A.	17
5	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU	13
6	Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA	19
7	Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC	7
8	Instituto para la Economía Social – IPES	8
9	Instituto para la Investigación Educativa y el Desarrollo Pedagógico – IDEP	1
10	Jardín Botánico "José Celestino Mutis"	64
11	Personería de Bogotá D.C.	8
12	Secretaría de Educación del Distrito	484
13	Secretaría Distrital de Ambiente	6

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

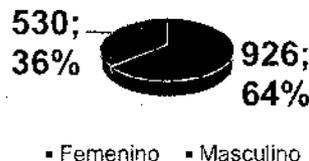
No.	Entidad	Número de Practicantes vinculados
14	Secretaría Distrital de Gobierno	13
15	Secretaría Distrital de Integración Social	234
16	Secretaría Distrital de la Mujer	2
17	Secretaría Distrital de Movilidad	2
18	Secretaría Distrital de Planeación	3
19	Secretaría Distrital De Salud	100
20	Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá	14
21	Secretaría Jurídica Distrital	3
22	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.	257
23	Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial De Bomberos – UAECOB	2
TOTAL		1.453

Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, Agosto de 2021.

B. La distribución por rangos de edad y género de los estudiantes vinculados en las entidades y organismos distritales reseñadas en la tabla anterior corresponde a:

- a. Según la distribución por género de los estudiantes vinculados para la realización de sus prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital, se puede establecer que es mayoritaria la participación femenina, pues 926 mujeres, representan el 64% de las personas vinculadas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Practicantes vinculados en entidades y organismos de Bogotá, D.C., distribuidos por Género



Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, agosto de 2021.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-998 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

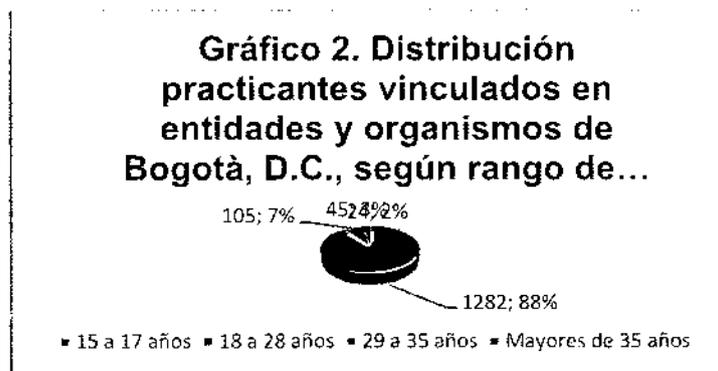
2



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

- b. Según la distribución por edad de los estudiantes vinculados para la realización de sus prácticas laborales en entidades y organismos del Distrito Capital, se puede establecer que es mayoritaria la participación del rango de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad, que representan el 88% de las personas vinculadas, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



Fuente: Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, agosto de 2021.

- C. Las 11 entidades y organismos distritales que reportaron no contar con practicantes o pasantes vinculados, adujeron las siguientes razones:

RAZONES EXPUESTAS	No. ENTIDADES
No se tiene o están en proceso convenios o acuerdos con Instituciones Educativa	5
Están en proceso de vinculación	2
No se cuenta con recursos disponibles para la vinculación de practicante o pasantes	4
No son entidades que estuvieron priorizadas en la estrategia estado joven	1
No se ha identificado necesidades que puedan suplirse con practicantes o pasantes	1
Espera reglamentación del Distrito frente al Acuerdo 805 de 2021	2
No hay interés en hacer prácticas no remuneradas	1
Por pandemia se pospuso el inicio de prácticas o pasantías – Se requiere presencial	1

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



4203000-FT-998 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20
(23 SEP 2021)

A la espera de concepto del área jurídica del alcance de la reglamentación en el tema	1
---	---

Como se desprende de la tabla anterior, las entidades y organismos distritales aducen una serie de razones asociadas a aspectos de tipo jurídico administrativo, relacionadas con la suscripción de convenios con instituciones educativas, ambigüedades sobre la reglamentación para la vinculación de practicantes, así como la ausencia de recursos presupuestales para remunerar las prácticas o la presunción de que no hay estudiantes interesados en hacer prácticas ad-honorem, entre otras razones que dan cuenta de la necesidad de establecer lineamientos que contribuyan a la generación de escenarios de prácticas laborales en nuestras entidades y organismos distritales.

- D. A la pregunta: *¿Su entidad tiene recursos asignados para el desarrollo de prácticas laborales remuneradas?*, de las 41 entidades que respondieron la mencionada encuesta, únicamente dos (2) entidades contestaron contar con recursos para la remuneración de los practicantes o pasantes vinculados, estas son: la Empresa Tercer Milenio –Transmilenio S.A. y la Secretaría Distrital de Movilidad.
- E. En relación con la realización de convocatorias públicas para la vinculación de practicantes o pasantes, las entidades y organismos distritales, señalaron lo siguiente:
- Cuatro (4) entidades realizan convocatorias públicas a través de la Caja de Compensación Familiar: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC; Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte; Secretaría Distrital de Planeación; Contraloría de Bogotá D.C.
 - Dos (2) entidades señalan realizar convocatorias públicas a través del Programa Estado Joven del gobierno nacional: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá; Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
 - Cuatro (4) entidades realizan convocatorias públicas a través del Servicio Público de Empleo: Instituto Distrital del Patrimonio Cultural – IDPC; Empresa Metro de Bogotá S.A.; Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y; Contraloría de Bogotá D.C.
 - Veintidós (22) entidades refieren canalizar la oferta de prácticas laborales a través de las instituciones educativas con las cuales han suscrito convenios.

Como se desprende de lo anterior, el análisis sobre el estado del arte de la gestión de prácticas laborales en el Distrito Capital deja entrever que existen importantes oportunidades para avanzar en la generación de plazas para practicantes en las entidades y organismos distritales y que se requiere consolidar un esquema institucional que promueva tanto el acceso público y meritocrático a la administración pública distrital como el avance progresivo en el reconocimiento del subsidio de alimentación y transporte de que trata el artículo 4° de la Ley 2043 de 2020.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 45 que el Estado y la sociedad deben garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud y, en su artículo 54 dispone:

“Artículo 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.

A su vez, el artículo 67 ibidem establece que la educación es un derecho de las personas y un servicio público que tiene una función social. Con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura y formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que la Ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior” establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional y, que constituye un servicio público cultural inherente a la finalidad social del Estado.

Por su parte, la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la Ley General de Educación” en el numeral 11 de su artículo 5° señala dentro de los fines de la educación, la formación en la práctica del trabajo, mediante la cual se adquieren los conocimientos técnicos y habilidades, como fundamento del desarrollo individual y social.

Que la Ley 1780 de 2016 “Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones” en su artículo 13 instituye medidas para promover escenarios de prácticas en las entidades públicas, así:

“ARTÍCULO 13. Promoción de escenarios de práctica en las Entidades Públicas. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público.

PARÁGRAFO 1°. En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria”.
(Subrayado fuera de texto)

A su vez, dispone lo siguiente con relación a la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

ARTÍCULO 15. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. La práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

PARÁGRAFO 1º. Las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios, así como la judicatura, continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes.

PARÁGRAFO 2º. La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.

PARÁGRAFO 3º. El Ministerio del Trabajo reglamentará en un plazo de seis (6) meses las prácticas laborales en los términos de la presente Ley.

PARÁGRAFO 4º. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutara a relación laboral con sus implicaciones legales". (Subrayado fuera de texto)

En ejercicio de la facultad reglamentaria conferida en el párrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el Ministerio de Trabajo y Protección Social profirió la Resolución 3546 de 2018⁵, en su artículo 3º, modificado por el artículo 3º de la Resolución 0623 del 3 de marzo de 2020, define la práctica laboral, como:

"Práctica laboral: Actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores, educación superior de pregrado y posgrado, educación para el trabajo y desarrollo humano, así como de formación profesional integral del SENA, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral".

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 3546 de 2018, del Ministerio del Trabajo, las prácticas desarrolladas en las Entidades Estatales regidas en sus actuaciones por el derecho público, se desarrollarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo.

⁵ "Por la cual se regulan las prácticas laborales".



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

A su turno, la Ley 1955 de 2019 “*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*”, señaló en el artículo 192 que las prácticas laborales, además de las previstas en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias, disposición que fue reglamentada a través de la Resolución No. 0623 del 3 de marzo de 2020, modificatoria de la Resolución No. 3546 de 2018 antes referida.

El año anterior, la Ley 2043 de 2020, que tiene como propósito contribuir a la materialización de los principios y derechos fundamentales del Estado Social de Derecho, entre otros: el trabajo, la dignidad humana, la seguridad social, el mínimo vital, libertad en la escogencia de profesión u oficio; garantizando que la población que ha culminado recientemente con un proceso de estudios pueda ingresar de manera efectiva a ejercer su actividad labor, definiendo las prácticas laborales como:

“Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entienda como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.”

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

- 1. Práctica laboral en estricto sentido.*
- 2. Contratos de aprendizaje.*
- 3. Judicatura.*
- 4. Relación docencia de servicio del sector salud*
- 5. Pasantía.*
- 6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo.*

Parágrafo 2º. Para los efectos de la remuneración de contrato de aprendizaje, prevalece lo consagrado en la Ley 789 de 2002, respecto de los subsidios o beneficios económicos allí plasmados, especialmente lo relacionado con riesgos profesionales y Seguridad Social en Salud”.

Esta disposición legal, además introdujo disposiciones específicas respecto de la posibilidad de otorgar, según las posibilidades fiscales, un **subsidio mensual de transporte y alimentación** para los estudiantes que realicen su práctica profesional, no superior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que no constituye, salvo condición pactada expresamente entre las partes, factor salarial para ningún efecto. Indicando además que el pago del subsidio para transporte y alimentación, no excluye al empleador de la responsabilidad de afiliación a la ARL y del cubrimiento con póliza de responsabilidad civil a terceros según reglamentación del sector por cada practicante.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

Igualmente, frente a la **obligación de realizar anualmente por lo menos una convocatoria pública para que estudiantes puedan realizar sus prácticas laborales**, la cual debe ser debidamente divulgada a través de los diferentes medios de comunicación con los que cuente la entidad y, cuyos términos para la selección de practicantes, deben garantizar que primen los principios de objetividad, imparcialidad y meritocracia, para suplir las plazas disponibles con practicantes idóneos y permitir el despliegue de acciones afirmativas en favor de las mujeres y las personas con discapacidad.

A esto se adiciona la obligación que le asiste a las entidades y organismos en los que realizan sus prácticas laborales los estudiantes, para **certificar la experiencia obtenida que se contabiliza dentro del tiempo de experiencia profesional del practicante**. Esto, en concordancia con la Ley 2039 de 2020⁶, respecto de la cual, recientemente, se profirió el Decreto Nacional 952 de 19 de agosto de 2021 «*Por el cual se reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y se adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público*», en el que se indicó, entre otros aspectos:

“Artículo 2.2.5.6.7. Reconocimiento de experiencia previa como experiencia profesional válida en el diseño y desarrollo de concursos públicos de méritos y en procesos de contratación. Las autoridades encargadas del diseño y desarrollo de los concursos públicos de méritos, tendientes a la provisión definitiva de los empleos públicos de las entidades públicas y del diseño de los procesos de contratación por prestación de servicios de las entidades; tendrán en cuenta lo previsto en este capítulo para efectos de reconocer como experiencia profesional válida la experiencia previa que adquieran los estudiantes de educación superior de niveles pregrado, posgrado, profesional, tecnológico, técnico-profesional, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores y oferta de formación por competencias; a través del desarrollo de las actividades previstas en el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020”.

Ahora bien, de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas en relación docencia de servicio en el área de la salud, el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 y sus decretos reglamentarios y la judicatura, seguirán siendo reguladas por las disposiciones especiales que se encuentren vigentes. En tal sentido, téngase en cuenta las siguientes disposiciones para cada una de estas modalidades:

a) Auxiliar Jurídico “ad honórem”.

La Ley 1322 del 13 de julio de 2009 “*por la cual se autoriza la prestación del servicio de auxiliar jurídico ad honórem en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional, territorial y sus representaciones en el exterior*”, en su artículo 1º, autorizó la prestación del servicio de **auxiliar jurídico “ad honórem”** en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, en los niveles central y descentralizado, y en su artículo 3º señaló que la prestación del servicio de auxiliar jurídico

⁶ “Por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones”



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

ad honorem es de dedicación exclusiva, la cual se ejercerá de tiempo completo por nueve meses, y servirá como judicatura, para optar por el título de abogado, como requisito alternativo de la tesis de grado.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1322 del 2009, las personas que presten el servicio de auxiliar jurídico "ad honorem", tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos de las respectivas entidades; y de acuerdo con el artículo 1° de la misma ley, no recibirán remuneración, ni tendrán vinculación laboral con el Estado. Que el servicio de auxiliar jurídico "ad honorem", se encuentra dirigido a estudiantes del programa de derecho, pertenecientes a instituciones de educación superior debidamente reconocidas y acreditadas por las autoridades correspondientes y servirá como judicatura voluntaria para optar por el título de abogado, en reemplazo de la tesis de grado.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No PSAA10-7543 de 2010 "Por el cual se reglamenta la judicatura como requisito alternativo para optar el título de abogado" define la **Judicatura** como el desarrollo práctico de los conocimientos teóricos adquiridos en las Instituciones de Educación Superior autorizadas por el Gobierno Nacional en lo que respecta al programa de Derecho. Esta actividad la puede ejercer el egresado de la facultad de derecho una vez haya cursado y aprobado la totalidad de las materias que integran el plan de estudios, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de la relación jurídica. Definiendo en su artículo 3° que la judicatura, puede realizarse bajo alguna de las tres modalidades: (a) en calidad de Ad-Honorem en las entidades previamente autorizadas por la Ley, (b) en el desempeño de un cargo remunerado ya sea en entidades del Estado o personas jurídicas de derecho privado de conformidad con las normas legales vigentes y, (c) en el ejercicio de la profesión con licencia temporal con buena reputación moral y buen crédito, señalando para cada una de estas modalidades, condiciones y requisitos debidamente detalladas en la norma.

b) Relación docencia de servicio sector salud

La relación docencia – servicio en programas académicos del área de la salud, se encuentra fundamentada en las siguientes normas legales: Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior", Ley 115 de 1994 "Por la cual se expide la Ley General de Educación", la Ley 1164 de 2007 "Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud", Ley 1438 de 2011 "Por la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud", el Decreto 780 de 2016 "Decreto Único Reglamentario del Sector Salud", Decreto 00555 de 2015 "Por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales", Resolución 429 de 2016 "Por la cual se adopta la Política de Atención en Salud", Decreto 1330 de 2019 del Ministerio de Educación Nacional.

Frente al particular, téngase en cuenta que el Título 1 de la Parte 7 del Decreto Reglamentario 780 de 2016, regula los aspectos atinentes a la relación docencia-servicio en programas académicos del área de la salud, en el que se incorporan las siguientes disposiciones, a saber:

"ARTÍCULO 2.7.1.1.2. Definiciones. Para los efectos del presente capítulo, se utilizarán las siguientes definiciones:

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

1. **Relación docencia-servicio:** Vinculo funcional que se establece entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud o entre instituciones educativas cuando por lo menos una de ellas disponga de escenarios de práctica en salud. Este vinculo se funda en un proceso de planificación académica, administrativa e investigativa de largo plazo, concertado entre las partes de la relación docencia-servicio.
2. **Práctica formativa en salud:** Estrategia pedagógica planificada y organizada desde una institución educativa que busca integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, con el propósito de fortalecer y generar competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión.

(...)

5. Convenio docencia-servicio: Es el acuerdo de voluntades suscrito entre las instituciones participantes en la relación docencia-servicio, frente a las condiciones, compromisos y responsabilidades de cada una de las partes, formalizadas en un documento. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, deberá existir un documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, el cual reemplazará el convenio.

ARTÍCULO 2.7.1.1.8. Participantes en la relación docencia-servicio. Pueden participar en la relación docencia-servicio para la formación en programas de educación del área de la salud:

- a). Las instituciones de educación superior;
- b). Instituciones de formación para el trabajo y desarrollo humano;
- c). Las instituciones prestadoras de servicios de salud;
- d). Instituciones aseguradoras de servicios de salud;
- e). Instituciones de servicios o investigación relacionadas con las áreas de formación en salud en las cuales se consideren pertinentes las prácticas formativas;
- f). Instituciones u organizaciones que gestionen programas cuyas misiones sean acordes con las necesidades de formación de talento humano en salud.

ARTÍCULO 2.7.1.1.9. Duración de la relación docencia-servicio. Los convenios que formalizan la relación docencia-servicio deberán suscribirse por un término no inferior a diez (10) años. En todo caso, deberán prever mecanismos para garantizar la culminación de las prácticas formativas de los estudiantes que las hayan iniciado estando vigente la relación docencia-servicio, ante una eventual terminación de los mismos.

ARTÍCULO 2.7.1.1.10. Convenios docencia-servicio. La relación docencia-servicio tiene carácter institucional y no podrá darse sin que medie la formalización de un convenio marco que se ajuste a lo establecido en el presente capítulo. Dicho convenio deberá contener como mínimo los siguientes ítems:

- a). Objeto del convenio;
- b). Vigencia del convenio;
- c). Deberes y responsabilidades de forma clara y precisa de las partes en las áreas académica, científica, de servicios, financiera y administrativa;

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20
(23 SEP 2021)

- d). *Instancias, mecanismos y procesos de coordinación, control y solución de diferencias;*
- e). *Garantías para usuarios, estudiantes y docentes y responsabilidades de las partes intervinientes frente a las mismas;*
- f). *Causales de terminación de la relación docencia-servicio;*
- g). *Constitución de pólizas;*
- h). *Mecanismos de supervisión, así como los criterios y procedimientos de evaluación de las obligaciones adquiridas por las partes;*
- i). *Las formas de compensación o contraprestación que se deriven de la relación docencia-servicio, en caso de pactarse.*

El convenio marco deberá estar acompañado de un anexo técnico por programa académico que deberá establecer como mínimo, el plan de formación acordado entre las instituciones que conforman la relación docencia-servicio, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios, turnos y rotaciones.

Las obligaciones docentes y asistenciales del personal vinculado a las instituciones que participan en la relación docencia-servicio, deberán quedar establecidas en sus respectivos contratos de vinculación. El convenio establecerá las condiciones bajo las cuales el personal del escenario de práctica puede realizar actividades de docencia y aquellas en las cuales los docentes de la institución educativa pueden prestar servicios asistenciales.

PARÁGRAFO 1°. Cuando el escenario de práctica y la institución educativa tienen integración de propiedad, el documento donde se definan los lineamientos de la relación docencia-servicio, deberá contemplar los ítems establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. Los convenios docencia-servicio deberán articularse con las normas y reglamentos internos y académicos del escenario de práctica y de las instituciones educativas participantes, estableciendo las condiciones y procedimientos para la aplicación de los mismos en los casos relacionados con la relación docencia-servicio.

PARÁGRAFO 3°. Las actividades realizadas por los estudiantes de programas académicos de pregrado que requieran ser registradas en la historia clínica del paciente u otros registros, deberán ser consignadas por el profesional responsable y respaldadas con su firma, nombre y registro profesional.

PARÁGRAFO 4°. Los convenios docencia-servicio o prórrogas de los mismos que se suscriban con posterioridad al 1 de julio de 2010, se regirán en su totalidad por lo aquí dispuesto”.

Como se desprende de las disposiciones en cita, existen unos parámetros específicos que guían el desarrollo de la relación docencia servicio del sector salud, que circunscriben la realización de dichas actividades formativas en las instituciones prestadoras de servicios de salud, entre éstas, en el Distrito Capital, las de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. y, por lo tanto, cualquier regulación general debe aplicarse exclusivamente con carácter supletorio y siempre y cuando no riña con la norma especial.

c) Contratos de Aprendizaje

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CO16/8563



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. **007** DE 20

(23 SEP 2021)

Los contratos de aprendizaje se encuentran regulados en la Ley 789 de 2002 "Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo" que en su artículo 30º dispone:

"Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporcione los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto reciba un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.

Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:

- a) La finalidad es la de facilitar la formación de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo;*
- b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;*
- c) La formación se recibe a título estrictamente personal;*
- d) El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase lectiva el equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente.*

El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente.

En ningún caso el apoyo de sostenimiento mensual podrá ser regulado a través de convenios o contratos colectivos o fallos arbitrales recaídos en una negociación colectiva.

Si el aprendiz es estudiante universitario el apoyo mensual, el apoyo de sostenimiento mensual no podrá ser inferior al equivalente a un salario mínimo legal vigente.

Durante la fase práctica el aprendiz estará afiliado en riesgos profesionales por la ARP que cubre la empresa. En materia de salud, durante las fases lectiva y práctica, el aprendiz estará cubierto por el Sistema de Seguridad Social en Salud, conforme al régimen de trabajadores independientes, y pagado plenamente por la empresa patrocinadora en los términos, condiciones y beneficios que defina el Gobierno Nacional.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ

007

DIRECTIVA No. DE 20

23 SEP 2021

El contrato de aprendizaje podrá versar sobre ocupaciones semicalificadas que no requieran título o calificadas que requieran título de formación técnica no formal, técnicos profesionales o tecnológicos, de instituciones de educación reconocidas por el Estado y trabajadores aprendices del SENA.

El Contrato de aprendizaje podrá versar sobre estudiantes universitarios para los casos en que el aprendiz cumpla con actividades de 24 horas semanales en la empresa y al mismo tiempo cumpla con el desarrollo del pènsum de su carrera profesional, o que curse el semestre de práctica. En todo caso la actividad del aprendiz deberá guardar relación con su formación académica.

PARÁGRAFO. Para los departamentos de Amazonas, Guainia, Vichada, Vaupès, Chocó y Guaviare, el Gobierno incluirá una partida adicional en el Presupuesto General de la Nación que transferirá con destino al reconocimiento del pago de los contratos de aprendizaje.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Los contratos de aprendizaje que se estén ejecutando a la promulgación de esta ley, continuarán rigiéndose por las normas vigentes a la celebración del contrato.

Ahora bien, de otra parte en el nivel distrital, el Concejo de Bogotá a través del **Acuerdo Distrital 805 de 2021** "Por medio del cual se establece una política de dignificación de las prácticas laborales en el Distrito Capital de Bogotá", instituyó las siguientes obligaciones en cabeza de entidades y organismos del sector central y descentralizado del Distrito Capital:

ARTÍCULO 1.- La Administración Distrital, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, diseñará e implementará una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital publicará en un único sitio web, el listado completo de prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, ofrecido por todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2.- La política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, se desarrollará teniendo en cuenta criterios objetivos de selección de los estudiantes que aspiren ser parte de la estrategia.

PARÁGRAFO. La vinculación de los practicantes a las entidades del Distrito se hará a través de un proceso participativo y basado en el mérito, que estará a cargo de cada una de las entidades a través de sus oficinas de talento humano o a quien corresponda, según el caso. La designación se hará de forma paritaria entre hombres y mujeres y con un enfoque diferencial.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en las Leyes 2039 y 2043 de 2020, cada entidad, de manera progresiva y atendiendo al principio de sostenibilidad fiscal, propenderá por garantizar un subsidio de sostenimiento a los estudiantes que desarrollen en ella sus prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



DIRECTIVA No. 007 DE 20

(23 SEP 2021)

PARÁGRAFO. Cada entidad propenderá por garantizar los recursos necesarios para garantizar el subsidio de sostenimiento, siguiendo la normatividad vigente y los criterios de sostenibilidad financiera que apliquen.

(...)

ARTÍCULO 5.- En el marco de la reactivación económica, las entidades del Distrito Capital propenderán por otorgar plazas para prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, en la modalidad de trabajo en casa".

Considerando lo anterior y en ejercicio de la función asignada en el artículo 1° del Acuerdo Distrital 805 de 2021, en cuanto al diseño e implementación de una política de dignificación de las prácticas laborales, pasantías, judicatura o relación de docencia de servicio en el área de la salud, subsidiada en todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital, se deberán observar los parámetros definidos en la presente Circular, en términos de la habilitación de plazas para prácticas laborales en el Distrito Capital.

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



00164593



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL

4203000-FT-998 Versión 01